(CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN)

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 042-2006, Aprobado el 12 de Junio del 2006

Publicado en La Gaceta No. 117 del 16 de Junio del 2006

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que es decisión del Gobierno de Nicaragua, que los productos de singular importancia para el consumidor, principalmente para la niñez y la adolescencia, mantengan la estabilidad en los precios como un mecanismo de apoyo a la seguridad alimentaria.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

IV

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2166

Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los contingentes arancelarios de importación, que se detallan a continuación

SAC Descripción Volumen Arancel
(TM) dentro del
Contingente
DAI
0402.10.00.00En polvo, gránulos o demás formas 108.0 20%
sólidas, con un contenido de materias
grasas inferior o igual al 1.5% en peso
(Leche descremada)

0405.10.00.00 Mantequilla 210.00 15%

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El período para las asignaciones de los contingentes arancelarios de importación comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 30 de noviembre del 2006.

El período de vigencia de los contingentes arancelarios de importación comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2006.

El período de vigencia de la licencia será de al menos 45 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO: La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2166

CUARTO: El volumen, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: La distribución de los contingentes arancelarios de importación se realizará tomando en consideración las solicitudes presentadas al MIFIC por los interesados.

Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de Septiembre los participantes deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de los volúmenes que les fueron asignados.

Las cuotas no confirmadas para su utilización por los importadores, serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

SEXTO: Procedimiento para importar los contingentes arancelarios de importación:

a) El importador presentará a la DAT solicitud que contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del importador
- Volumen a importar
- Fecha probable de internación del producto al país
- Origen del producto

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendida por el MAGFOR.

- Para el caso de la mantequilla, además deberá presentar copia de certificado de libre venta emitido por el país de origen y fotocopia del certificado de registro sanitario emitido por el Ministerio de Salud de Nicaragua.

- Factura pro forma

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2166

b) La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiario.

c) El cupo asignado podrá ser importado por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

SÉPTIMO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. **JULIO TERAN M**, Ministro por la Ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/2166